

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valor, a las once quince horas del citado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de junio de 1980.—El representante de la Administración, Nicolás de Benito Cebrián.—10.021-E.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

14098 *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerámica Azulejera, S. A.», para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerámica Azulejera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 3 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14099 *RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1979.*

Vista la propuesta del Jurado calificador de los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1979, convocados por Orden ministerial de 15 de febrero de 1979,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder los citados premios de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres).

Segundo premio, dotado con 600.000 pesetas, al Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva).

Tercer premio, dotado con 400.000 pesetas «ex aequo», al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) y al Concejo de Cizur-Menor (Cendea de Cizur) (Navarra).

Accésit, dotado con 200.000 pesetas, al Ayuntamiento de Tor-desillas (Valladolid).

Mención honorífica al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Mención honorífica al Ayuntamiento de Pampaneira (Granada).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

14100 *RESOLUCION de 5 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1980/1981.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1980/1981, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir las carreras de Técnico de Empresas Turísticas y de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Veintiséis becas dotadas cada una con 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar sus estudios.

b) Dieciocho becas dotadas cada una con 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudiantes de turismo, y de diploma o certificado de Educación General Básica para realizar estudios profesionales de hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría de Estado de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fofocopia compulsada del título exigido o, en su defecto, del recibo de abono de derechos para su expedición.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior en el supuesto de que haya realizado estudios de turismo o profesionales de hostelería.

c) Certificado empresarial acreditativo de los ingresos anuales del cabeza de familia, o en su defecto, si se tratase de trabajador por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y declaración jurada sobre número de familiares a su cargo.

d) Certificado de residencia del solicitante, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de agosto del corriente año, debiendo presentarlas en el Registro General de esta Secretaría de Estado o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Estado de Turismo resolverá el concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los siguientes criterios:

- Expediente académico del interesado.
- Ingresos anuales del cabeza de familia.
- Número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiantes que habiendo disfrutado de ella en el curso anterior y que por cualquier causa no hubieran sido declarados aptos en la convocatoria de junio en todas las asignaturas.

Gozarán de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

14101 *RESOLUCION de 5 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de ayudas económicas a los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de profesionales del turismo.*

Ilmos. Sres.: La Secretaría de Estado de Turismo, consciente de la importancia de la función atribuida a los profesionales del turismo, ha dispuesto, de acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, la convocatoria de un concurso de ayudas económicas a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para la organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de profesionales del turismo, a fin de alcanzar para su actividad más altas cotas de aprovechamiento y eficacia.

En su virtud se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas con destino a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para la organización de cursillos de perfeccionamiento de breve duración (15 horas mínimo), o de cursillos monográficos sobre aspectos relevantes del turismo.

Art. 2.º Estos cursillos deberán ir dirigidos exclusivamente a los siguientes profesionales del turismo:

- Técnicos de Empresas Turísticas.
- Directores de establecimientos de Empresas turísticas.
- A otros profesionales ejecutivos de grado medio.
- A Informadores Turísticos (Guías, Guías-Intérpretes y Coreos de Turismo).

Art. 3.º 1. En la adjudicación de ayudas económicas se dará prioridad a aquellos Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos que organicen cursos cuyo contenido verse sobre alguna de las siguientes materias:

- Sistemas de comercialización (promoción, marketing, publicidad).
- Técnicas utilizadas en Empresas turísticas, especialmente en Agencias de Viajes, restauración y alojamientos turísticos.
- Sistemas de financiación.
- Sistemas de cooperación empresarial para el cumplimiento de objetivos comunes.
- Sistemas de programación y utilización de ordenadores.
- Perfeccionamiento de idiomas extranjeros.

2. No podrán optar a las ayudas económicas previstas aquellos Centros que vuelvan a impartir cursos para los que ya recibieron ayuda económica.

Art. 4. El importe de las ayudas económicas objeto del presente concurso se cifra, de acuerdo con la dotación presupuestaria existente para estos fines en el presente ejercicio de 1980, en once millones (11.000.000) de pesetas.

Art. 5.º Podrán participar en el concurso todos los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, siempre que lo hayan sido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 6.º 1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del solicitante, la cantidad que se solicita y los fines a que ha de destinarse.

A las solicitudes se adjuntarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Título que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- b) Documento que acredite el reconocimiento legal del Centro.
- c) Memoria explicativa del cursillo en la que necesariamente se harán constar los siguientes extremos:
 - Denominación.
 - Programa con especificación del temario a seguir.
 - Duración expresada en horas lectivas.
 - Fecha de comienzo.
 - Número de participantes previsto como máximo.
 - Nombre y «curriculum vitae» del Profesor.
- d) Presupuesto de gastos pormenorizados en el que, como mínimo, constarán desglosados los siguientes conceptos:
 - Gastos de profesorado.
 - Gastos de material.
 - Gastos generales.
- e) Especificación de si el cursillo tendrá o no carácter gratuito.

3. Las Delegaciones de Turismo remitirán, en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando por cada uno el correspondiente informe.

Art. 7.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, vistos los documentos, resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 8.º Para hacer efectivas las ayudas económicas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario que cubra el importe de la subvención durante el tiempo de realización del cursillo.

Art. 9.º La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación de la Delegación de Turismo correspondiente, acreditativa de que el curso se ha realizado y corresponde a los fines para los que se concedió, la ayuda económica.

Esta certificación servirá, una vez conformada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, para cancelar el aval.

Art. 10. Queda facultada la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para adoptar cuantas medidas considere oportunas para la aplicación de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

14102 RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1979».

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1980, y a propuesta del Jurado correspondiente,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1979» al escritor ilustrísimo señor don Cayetano Luca de Tena.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14103 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de junio al 6 de julio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	68,55	71,12
Billete pequeño (2)	67,86	71,12
1 dólar canadiense	59,39	61,91
1 franco francés	16,72	17,34
1 libra esterlina	160,80	168,82
1 libra irlandesa (4)	145,45	150,91
1 franco suizo	42,11	43,69
100 francos belgas	242,21	251,30
1 marco alemán	38,88	40,34
100 liras italianas (3)	8,17	8,99
1 florin holandés	35,46	36,79
1 corona sueca (4)	16,40	17,10
1 corona danesa	12,47	13,00
1 corona noruega (4)	14,08	14,68
1 marco finlandés (4)	18,77	19,56
100 chelines austriacos	546,15	569,36
100 escudos portugueses (5)	134,28	139,97
100 yens japoneses	31,36	32,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,29	15,93
100 francos CFA	33,56	34,60
1 cruzeiro	1,01	1,04
1 bolívar	15,51	15,99
1 peso mejicano	2,70	2,79
1 rial árabe saudita	20,13	20,75
1 dinar kuwaiti	241,56	249,03

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de junio de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14104 RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el «Proyecto de supresión de pasa a nivel de la calle de Primero de Mayo, de Santander».

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 5 de mayo de 1980, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de